

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE DISCAPACIDAD
ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI) Y LA
FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (FUSAPDE)
2015- 2016.**

NOSOTROS: **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce con facultades para actuar en actos como el presente; que en adelante me denominaré **"el Instituto" o "ISRI"** y quien en el transcurso de este convenio se denominara **"el Instituto" o "ISRI"** y **MARIA DOLORES MARISCAL RODRIGUEZ** de cuarenta años de edad, Religiosa católica, del Domicilio de

Santa Ana, con Carné de Residencia uno cero cero cinco seis dos seis y Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cuatro siete – cero cinco cero cinco siete cinco – uno cero uno - tres, actuando en el carácter de Representante Legal y Presidenta de la **Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Educativo**, que se puede abreviar "FUSAPDE", con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – trescientos un mil noventa y nueve – ciento ocho - ocho, personería que legitimo con Certificación de Reestructuración de Junta Directiva de de la Fundación antes mencionada mediante la cual la Madre Herminia Simón Gil, Representante legal de la Congregación de Hijas de Santa María del Corazón de Jesús para Centro América, reestructuró la Junta Directiva dejando como representante legal a la Madre María Dolores Mariscal Rodríguez, inscrita al número ciento ochenta y cinco del Libro cincuenta y siete del registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades del Ministerio de Gobernación, facultando a la compareciente para firmar en nombre y representación de FUSAPDE el presente convenio. Y en la calidad en la que comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

FUSAPDE, deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de Dui del Trabajador y d) Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante;

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que la empresa refiera. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se especificará más adelante.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la FUSAPDE que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3) FUSAPDE deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la FUSAPDE, cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE LA FUSAPDE.

FUSAPDE deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador

1. FUSAPDE, se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
2. FUSAPDE podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI.
3. FUSAPDE no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y FUSAPDE.

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A)** Para **FUSAPDE**, Colegio Santa María, Final Avenida Independencia Sur y treinta y siete Calle Oriente, Autopista a San Salvador. **B)** Para el **ISRI**: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

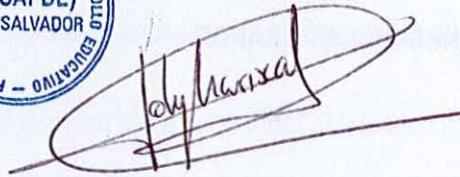
CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA:

La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos en **DOS (2) ORIGINALES**, el presente convenio, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciseis.



DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MEJIVAR
PRESIDENTE "ISRI "



MADRE. MARIA DOLORES MARISCAL RODRIGUEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE FUSAPDE

